

CORPORACION AZUCARERA DE PUERTO RICO, PROYECTO ROIG-YABUCOA
 -Y- S.I.U. DE PUERTO RICO CASO NUM. P-3226 D-737
 Resuelto a 9 de diciembre de 1976.

Ante: Lic. Celinita Romany Arrillaga
Sr. Estanislao Garcia

Comparecencias:

Lic. Angel Valentín Sierra
Sr. Carlos Gauthier
 Por la Corporación Azucarera de
 Puerto Rico, Proyecto Roig-Yabucoa

Sr. Carlos Pérez
 Por S.I.U. de Puerto Rico

Sr. Ernesto Carrasquillo
Sr. Casimiro Torres
 Por la Unión Independiente de
 Trabajadores Agrícolas de
 Yabucoa

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

En virtud de una Petición para Investigación y Certificación de Representante que radicó la S.I.U. de Puerto Rico, en adelante denominada la Peticionaria, en la que alega que se ha suscitado una controversia relativa a la representación entre los listeros que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en su Proyecto Roig de Yabucoa, en adelante denominada el Patrono, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública la cual se efectuó durante los días 7 de julio, 15 y 29 de septiembre de 1976 ante la Lic. Celinita Romany Arrillaga y el Sr. Estanislao García, quienes fueron designados Examinadores por el Presidente de la Junta.

Las partes con interés en el procedimiento estuvieron representadas y participaron en la audiencia ofreciéndosele amplia oportunidad de presentar toda la evidencia oral y documental que creyesen pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

1/ La Unión Independiente de Trabajadores Agrícolas de Yabucoa fue debidamente notificada de la celebración de la audiencia que se inició el 7 de julio de 1976, pero no compareció en esa ocasión aunque envió un telegrama al Presidente de la Junta excusando su incomparecencia. La Peticionaria, S.I.U. de Puerto Rico no compareció a la continuación de la audiencia celebrada en la Alcaldía de Yabucoa los días 15 y 29 de septiembre de 1976, a pesar de que fue debidamente notificada. Tampoco ofreció excusas por su incomparecencia en esas ocasiones

Terminada la audiencia, se les concedió a las partes hasta el 10 de noviembre de 1976 para que, si lo creían pertinente, sometieran memoriales escritos para apoyar sus contenciones. Ninguna de las partes, sin embargo, optó por someterlo.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por los Oficiales Examinadores en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

Al concluir la audiencia, el expediente completo del caso quedó transferido a la Junta en pleno, de conformidad con las disposiciones de la Sección 8 del Artículo III del Reglamento Núm. 2 de la Junta. La Junta ha considerado el expediente completo del caso y, a base del mismo, formula las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I. El Patrono:

Durante la audiencia las partes estipularon y la Junta así lo concluye que la Corporación Azucarera de Puerto Rico, Proyecto Roig-Yabucoa es un patrono en el significado del Artículo 2, Incisos (2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. 2/

II. Las Organizaciones Obreras:

Las partes estipularon, además, que la S.I.U. de Puerto Rico y la Unión Independiente de Trabajadores Agrícolas de Yabucoa son organizaciones obreras dentro del significado del Artículo 2, Inciso (10) de la Ley. 3/ Así también lo concluye la Junta luego de examinar el récord del caso.

III. La Unidad Apropriada:

A. Extensión de la Unidad

En la petición de elecciones que originalmente hizo a la Junta la peticionaria alegó que:

"Todos los listeros de campo que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en su Proyecto Roig-Yabucoa, Puerto Rico, excluyendo ejecutivos, administradores, supervisores, celadores, personal comprendido en otras unidades de negociación colectiva y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otro modo variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

constituyen una unidad apropiada para la negociación colectiva. 4/ Posteriormente, durante el transcurso de la investigación, la Peticionaria alegó que la unidad apropiada debía comprender, además de los listeros que el patrono utiliza en Yabucoa, a los que utiliza en el Proyecto Roig en Humacao. 5/

2/T.O. P-5

3/T.O. P-5 y 34

4/Exhibit J-3

5/T.O. págs. 22 y 35

B. Composición de la Unidad

El patrono alega que la Petición debe desestimarse porque los listeros no son empleados bajo la Ley. Para sostener esta alegación nos indica que son empleados de confianza, con funciones administrativas y fiscalizadoras.

Nuestra Ley dispone que el término "patrono" incluirá ejecutivos, supervisores y a cualquier persona que realizare gestiones de carácter ejecutivo en interés de un patrono directa o indirectamente.

De la prueba que desfiló durante la audiencia surge que el listero es la persona responsable de anotar el tiempo, en horas, trabajadas por los obreros del Departamento de Campo. El listero sale al campo por la mañana, hace un conteo del personal que está trabajando en la finca que le ha sido asignada, revisa y verifica el número de seguro social de cada obrero, lo lleva a una tarjeta, apunta la hora de entrada al trabajo de ese obrero, consulta con el supervisor de la finca y luego regresa a su oficina. Por la tarde vuelve al campo, verifica las horas de salida de los obreros y cuando termina el día regresa a la oficina y computa el tiempo que ha trabajado cada obrero durante el día. Ese trabajo rutinario lo realiza diariamente y al final de la semana prepara la nómina de la finca, multiplica la cantidad de horas que trabajo cada obrero por el tipo de salario que devenga. Luego de que se prepara la nómina el supervisor de campo y el listero la cotejan y la remiten a la Oficina de Finanzas de donde se lleva a las computadoras para prepararla finalmente. Tan pronto esa oficina la termina, la devuelven al listero quien junto al supervisor la revisa de nuevo para corregir algún posible error.

El listero es también el responsable de verificar que el pago se haga a las personas que él apuntó previamente.

La semana de trabajo de los listeros es de cinco días, de lunes a viernes. El día de trabajo es de ocho horas y si trabajan horas extras tienen derecho a compensación extraordinaria conforme a la ley.

Todos tienen que firmar una tarjeta de entrada y salida y no poseen facultades para emplear o despedir empleados, ni para alterar el status de éstos. Todos tienen derecho a licencia por enfermedad, vacaciones, etc. Por lo general trabajan durante todo el año, esto es, tanto durante la zafra como en tiempo muerto.

A los listeros se les requiere saber sumar, restar, multiplicar, dividir, tener buena letra y alguna preparación académica, preferiblemente de escuela superior.

Del récord surge que la Corporación tiene actualmente tres fincas en Yabucoa y tres en Humacao y en cada finca hay asignado un listero. También tiene asignado un listero para cada uno de los talleres de reparación de maquinaria agrícola que radican en Yabucoa y en Humacao. 6/

Los listeros de las fincas responden al supervisor de las áreas de Humacao y Yabucoa respectivamente y éstos a su vez responden al Supervisor General de Campo del Proyecto Roig. A pesar de que cada listero está asignado a una finca en particular dentro del Proyecto Roig, entre estos listeros puede haber intercambio de trabajo, especialmente cuando alguno de ellos se ausenta por vacaciones ordinarias, por enfermedad o por alguna otra causa o cuando en una finca en particular se hace necesario realizar trabajos de emergencia o extraordinarios. Ese intercambio es frecuente en fincas de una misma área; es, por el contrario, menos frecuente cuando se trata de intercambiarlos de una área a otra. 7/ Esto no es así, sin embargo, en el caso de los listeros que trabajan en los talleres de reparaciones de maquinaria agrícola. 8/ Los salarios y demás condiciones de trabajo de esos listeros en ambas áreas del Proyecto Roig son iguales. 9/

Al iniciarse la audiencia en este caso el patrono alegó que los listeros que la Peticionaria interesa representar son empleados confidenciales y que, como tales no tienen derecho a organizarse para negociar colectivamente. 10/ A los fines de sostener esa alegación solicitó y le fue concedido un término razonable para someter un memorando. Sin embargo, nunca sometió tal memorando. Además, la prueba testifical que aportó durante la audiencia no sostiene, a nuestro juicio, esa alegación. 11/ La prueba tampoco revela que los listeros del patrono en este caso realizan tareas de supervisión. 12/

Durante la audiencia el patrono planteó también que en este caso puede existir conflictos de intereses de los listeros con relación a la Interventora puesto que ésta representa también a otros empleados del patrono. Señaló que aquí es de aplicación la misma norma que la Junta aplica a los guardianes. 13/ A los fines de sostener su planteamiento a través de un memorial escrito se le concedió al patrono hasta el 10 de noviembre de 1976, pero éste no lo sometió. 14/ Tampoco elaboró su tesis durante la audiencia. A nuestro juicio, el planteamiento de conflicto de intereses del patrono no aplica a los listeros en este caso puesto que éstos, a parte de las funciones que realizan y que ya hemos descrito en detalle, no intervienen en modo alguno con los demás empleados del patrono, no los investigan, ni toman acciones que puedan conflagrar de alguna manera con esos otros empleados. Tampoco surge del récord que los listeros procuren o tengan acceso a la información necesaria para la Autoridad

7/T.O. págs. 48 y 50

8/La prueba revela que los listeros de los talleres de reparaciones de maquinaria agrícola no tienen intereses en común con los que están asignados a las fincas comprendidas en las áreas.

9/T.O. pág. 48

10/T.O. pág. 5

11/A los fines de este concepto y específicamente en relación con el puesto de listero en fincas agrícolas, véanse los casos de Autoridad de Tierras de Puerto Rico, Programa de Caña (Area Plazuela-Caño Tiburones) 4 DJRT 453 y Luce & Co. y Retail Clerks Union 4 DJRT 364

12/T.O. págs 16 y 20

13/T.O. págs. 37-38

14/T.O. pág. 63

establecer sus normas y política general se esta obrero-patronal o de otra naturaleza. 15/

A base de lo antes expuesto y del expediente completo del caso concluimos que la unidad apropiada en el presente caso es la siguiente:

Todos los listeros que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en sus fincas dedicadas al cultivo de caña en el Proyecto Roig que comprende las áreas de Humacao y Yabucoa, excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, los listeros de los talleres de reparación de maquinaria agrícola, celadores, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

IV. La Controversia de Representación:

El Convenio Colectivo

Durante la audiencia la Interventora alegó que los listeros comprendidos en la petición radicada en este caso especialmente los que trabajan en las fincas del Proyecto Roig en Yabucoa deben estar incluidos en el convenio que tiene suscrito en el patrono para los empleados de la fase agrícola y cuya vigencia se extiende del 1ro. de enero de 1976 al 31 de diciembre de 1978. Ello es así, alegó, pues durante la discusión de ese convenio solicitó que en el mismo se incluyeran a los listeros. 16/ Esa misma posición asumió la Interventora en telegrama que envió al Presidente de la Junta el 6 de julio de 1976. 17/

Durante la audiencia no se probó, sin embargo, que al discutirse el aludido convenio colectivo las partes acordaron incluir en el a los listeros ni mucho menos que negociaran por ellos salarios y condiciones de empleo. Lo que se acordó fue, por el contrario, que los listeros, entre otros, quedasen específicamente excluidos del aludido convenio colectivo. 18/

A base de lo anterior concluimos que en este caso no existe convenio colectivo alguno que impida la celebración de elecciones.

Hechas las anteriores conclusiones y, a base del historial completo del caso, concluimos que la radicación de la petición de elecciones plantea una controversia de representación.

15/ Véase la ampliación de este concepto en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núm. P-3269; D-465

16/T.O. págs. 50, 52, 54 y 57

17/Véase Exhibit J-9

18/T.O. Pág. 57 y Exhibit I-1

V. Determinación de Representante:

Toda vez que hemos concluido que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados del patrono en el caso del epígrafe, ordenamos la celebración de unas elecciones por voto secreto para resolverla.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los listeros de la Corporación Azucarera de Puerto Rico, Proyecto Roig-Yabucoa, se conduzcan unas elecciones por votación secreta tan pronto como sea posible bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta actuando como agente de ésta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2 del mencionado Reglamento Núm. 2 determinará la fecha, sitio y otras condiciones en que habrá de celebrarse las elecciones. SE ORDENA, ADEMÁS, que los listeros con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para el patrono en la nómina que seleccione el Jefe Examinador la cual deberá representar un período normal de operaciones, incluyendo los que no aparecieran en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones; pero excluyendo los que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo o que hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de las elecciones para determinar si éstos desean estar representados, a los fines de la negociación colectiva, por la S.I.U. de Puerto Rico, por la Unión Independiente de Trabajadores Agrícolas de Yabucoa o por ninguna de estas organizaciones obreras.

El Jefe Examinador certificará la Junta el resultado de las elecciones.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 9 de diciembre de 1976, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En la misma ordenó la celebración de unas elecciones por voto secreto entre los listeros que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en sus fincas dedicadas al cultivo de caña en el Proyecto Roig que comprende las áreas de Humacao y Yabucoa, para que éstos seleccionaran sus representantes, si alguno, a los fines de la negociación colectiva.

Las elecciones se celebraron el 2 de febrero de 1977 bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. En estas elecciones participó la S.I.U. de Puerto Rico.

El resultado de las elecciones, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1.	Número de votantes elegibles.....	6
2.	Votos válidos contados.....	6
3.	Votos a favor de la S.I.U. de Puerto Rico.....	6
4.	Votos en contra de la unión participante.....	0
5.	Votos recusados.....	0
6.	Votos nulos.....	0

Las partes comprendidas en el procedimiento no radicaron objeciones al resultado o la conducta de las elecciones.

El resultado de las elecciones demuestra que la S.I.U. de Puerto Rico ha obtenido la mayoría de los votos válidos contados y, por lo tanto, certificaremos a dicha organización obrera como la representante exclusiva de los empleados comprendidos en la unidad apropiada descrita en la aludida Decisión y Orden de Elecciones.

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 de su Reglamento Núm. 2, por la presente SE CERTIFICA QUE:

La S.I.U. de Puerto Rico ha sido designada y elegida por una mayoría de los listeros que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en sus fincas dedicadas al cultivo de caña de azúcar en el Proyecto Roig que comprende las áreas de Humacao y Yabucoa; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, los listeros de los talleres de reparación de maquinaria agrícola, celadores, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección 1 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, SE CERTIFICA QUE LA S.I.U. de Puerto Rico es la representante exclusiva de todos los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo, y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de febrero de 1977.